RESOLUCIÓN No. 2735

(Tunja, 2 junio de 2023)

Por el cual se modifican el numeral 8° del artículo 7 de la Resolución 5863 de 2022, *"Por medio de la cual se actualizó el Reglamento de afiliaciones y Prestación de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UNISALUD-UPTC".*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992 artículo 57 modificado y adicionado por la ley 647 de 2001, el Acuerdo 084 de 2022, y:

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC-, fue constituida como parte del sistema propio de seguridad social en salud autorizado a las Universidades Públicas con la reforma del Artículo 57 de la Ley 30 de 1992 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001; siendo su funcionamiento regulado mediante el Acuerdo 084 de 2022 del Consejo Superior Universitario, teniendo como obligación garantizar el aseguramiento en salud de sus afiliados.

Que la Ley 647 de 2001 dispuso en materia de beneficiarios tener en cuenta los contenidos esenciales de la Ley 100 de 1993[1], los cuales fueron incorporados en el Acuerdo 084 de 2022.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 084 de 2022, mediante el cual se actualizó el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud – UNISALUD y concedió a la Junta Administrativa de Unisalud en numeral 12° del artículo 5 la función de *"Presentar al Rector el proyecto de adición, reforma o modificación del Reglamento de afiliaciones y prestación de servicios de salud, para garantizar el interés común de la Unidad, su viabilidad financiera y normativa".*

Que pueden ser afiliados[1] a la Unidad de servicios de salud los miembros del personal académico o docente, vinculados laboralmente a la Universidad; los empleados públicos administrativos, vinculados laboralmente a la Universidad; los trabajadores oficiales, vinculados laboralmente a la Universidad; las personas que, al término de su relación laboral se encuentren afiliados al Sistema Universitario de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y adquieran el derecho a la pensión con el Sistema General de Pensiones.

Que de conformidad con la facultad otorgada a través del numeral 3° ibídem, fue proferida la Resolución 5863 de 2022, que actualizó el Reglamento de afiliados y Prestaciones de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – Unisalud UPTC.

Que el citado Reglamento dispuso en el numeral 8° del artículo 7, la posibilidad a los afiliados cotizantes de inscribir como beneficiarios a falta de cónyuge o de compañera o compañera permanente y de hijos *"(...) a los padres del cotizante que no estén pensionados y dependan económicamente de este."*

[1] Artículo 14 Acuerdo 084 de 2022.

Que en virtud de la autonomía que la Constitución Política otorga a las universidades estatales, estas tienen la facultad para, entre otros asuntos, darse sus propios estatutos, determinar los derechos, obligaciones, situaciones administrativas, régimen disciplinario del personal administrativo, determinar las inhabilidades y establecer los períodos de nombramiento y retiro de sus autoridades, como es el caso de la edad máxima para ejercer funciones públicas.

Que el Ministerio de Salud ha ratificado la autonomía administrativa y financiera propia de los regímenes especiales y de excepción afirmando que estos se rigen por las normas internas de cada entidad y pueden definir de manera independiente la composición del núcleo familiar de los afiliados.

Que al momento de la expedición de la Resolución 5863 de 2022, a través de la cual se accedió a la inscripción como beneficiario del cotizante a los padres no pensionados y que dependen económicamente de este[2], no se da claridad sobre las condiciones o requisitos que se deben exigir para poder acceder a tal condición.

Que luego de realizar el respectivo análisis jurídico y financiero se encontró que permitir nuevas afiliaciones en el Sistema Propio de Seguridad Social en Salud de la Universidad de este tipo de personas sin la exigencia de dichos requisitos y/o dar claridad, pone en riesgo la prestación integral, oportuna y de calidad que se debe garantizar a los afiliados definidos en el Acuerdo 084 de 2022 y Resolución 5863 de 2022.

Que, con esta decisión no se vulneran derechos fundamentales de los usuarios cotizantes y de sus beneficiarios, teniendo en cuenta Unisalud UPTC debe garantizar el acceso a todos los servicios, de manera integral, continua, oportuna y de calidad en los términos de la ley 1751 de 2015.

Que considera la Junta Administrativa de Unisalud, que aquellos beneficiarios que no cumplan con las condiciones y requisitos exigidos, no se les debe permitir la inscripción como, y en consecuencia deberán desafiliarse aquellos con obligación de cotizar al Sistema general de Seguridad Social en Salud, o cualquier otro régimen especial y/o exceptuado.

Aunado, debe entenderse que el cómputo de términos establecido dentro del citado manual es en días hábiles, como lo señala el artículo 62 de la ley 4 de 1913.

Que conforme a lo expuesto se hace necesario modificar la Resolución 5863 de 2022 proferida por la Junta Directiva de Unisalud UPTC, que actualizó el Reglamento de Afiliados de UNISALUD y, en consecuencia.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el numeral 8° Artículo 7. BENEFICIARIOS de la Resolución 5863 de 2022, el cual quedará así:

> *"**8.** A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del cotizante que no estén pensionados y dependan económicamente de este. Para hacerse efectiva la afiliación, el beneficiario deberá aportar declaración extrajudicial, en la cual conste que no percibe ingresos por concepto de pensión, y no está obligado a declarar renta.*
>
> *La Unidad de Servicios de Salud -UNISALUD, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la documentación que acredite la afiliación a través de los medios legalmente adecuados, en caso de encontrarse inconsistencia se negará la afiliación y/o se procederá a iniciar el trámite de desafiliación respectivo".*

[2] Numeral 8° del artículo 7 de la Resolución 5368 de 2022.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE VERA LÓPEZ
RECTOR UPTC

Reviso: Javier Camacho/Director Oficina Jurídica
Sandra Maritza Contreras Peña/ Directora UNISALUD-UPTC
Proyectó: Mónica Julieth Arias Walteros/Abogada Externo UNISALU-UPTC